



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Martes 11 de Octubre de 2022

NÚM. 39

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ALTA, BAJA Y RATIFICACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS POR PARTE DE LOS MUNICIPIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS CON PRESUPUESTO DIRECTO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LA RECEPCIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración, en el ejercicio de las atribuciones que el Ejecutivo me confiere de acuerdo a lo establecido en los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículos 9º, 11, 12 fracción XI, 17 fracción II y 19 fracciones XXIII, XXV, LXV y LXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como artículo 6º y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con los artículos 2º y 115 fracción II, III último párrafo y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, mismo que estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, así como administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, dichos pueblos tienen el derecho a la libre determinación, donde las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley,

Que el artículo 1 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece como

objeto el distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente, ello para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, debiendo existir una cuenta bancaria productiva específica por cada ejercicio fiscal correspondiente y por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, en las cuales no se podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Que los recursos federales sólo podrán ser transferidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a dichas cuentas bancarias productivas específicas, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios, así como las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los demás casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Que en los artículos 14 tercer párrafo, 15 primer párrafo y 26 TER segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, disponen que la Secretaría de Finanzas y Administración entregará a los municipios las participaciones y aportaciones estatales y federales a través de Transferencias Electrónicas de Fondos, directamente a las cuentas bancarias que indique el Ayuntamiento respectivo, debiendo ser aperturadas para cada ejercicio fiscal, mismas que serán entregadas por parte de las tesorerías municipales a la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el día 2 de enero de cada ejercicio fiscal. También pueden ratificarse las mismas cuentas utilizadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Y, que conforme a lo dispuesto en el artículo 44 fracción III de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, para la radicación de recursos a los Municipios del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración revisará y validará los convenios específicos suscritos por cada municipio, derivados de fondos o programas federales, con la finalidad que los mismos estén apegados al convenio marco que lo rija, debiendo los municipios enviar a esta Secretaría los recibos originales oficiales por los recursos depositados en las cuentas bancarias específicas, contando con 10 días hábiles para tal efecto.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir los siguientes:

Lineamientos para la notificación de alta, baja y ratificación de las cuentas bancarias por parte de los Municipios y Comunidades Indígenas con presupuesto directo del Estado de Michoacán de Ocampo, para la recepción de Recursos de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

TÍTULO ÚNICO

De las Disposiciones Generales

CAPÍTULO I

Objeto de los Lineamientos

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de notificación a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, del alta, baja y ratificación de las cuentas bancarias productivas receptoras de las Haciendas Municipales, para efecto de que esta Secretaría transfiera a los municipios y comunidades con autogobierno que ejercen presupuesto directo, los recursos provenientes de las Participaciones Federales (Ramo 28), y Estatales, los Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Aportaciones Federales (Ramo 33).

Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos serán aplicables para los Municipios y Comunidades Indígenas con Autogobierno que reciban presupuesto directo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con sustento en la autorización emitida por el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio que corresponda, y dirigida al Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de los Lineamientos:

- I. Establecer Lineamientos necesarios para que las Haciendas Municipales, y las Comunidades indígenas con autogobierno, realicen el proceso de notificación, ante la Secretaría de Finanzas y Administración, del alta, baja y ratificación de las cuentas bancarias productivas de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea;
- II. La comprobación de los recursos federales que administran los Municipios y las Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- III. Unificar criterios en la Secretaría junto con los Municipios y Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- IV. Contribuir a la integración de expedientes por cada Hacienda Municipal, y de las Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- V. Promover la transparencia y rendición de cuentas en la gestión municipal y de las Comunidades Indígenas con Autogobierno;
- VI. Tener un mejor control interno y trazabilidad en cuestión de la ministración de los Recursos Financieros que realiza

la Secretaría a los Municipios del Estado y Comunidades Indígenas con Autogobierno que reciban presupuesto directo, así como una administración más eficiente y transparente de dichos recursos por parte de estos últimos.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **CFDI:** Comprobante Fiscal Digital por Internet;
- II. **SPEI:** Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios;
- III. **CLABE Interbancaria:** Número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria (normalmente de cheques), integrada por 18 dígitos numéricos, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (domiciliación), pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos INTERBANCARIOS (entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen;
- IV. **Comprobaciones:** Acción o efecto de comprobar los recursos transferidos a los Municipios y las Comunidades indígenas;
- V. **Comunidades:** Comunidades o Concejos Indígenas que ejercen el derecho de autogobierno, y por ende hayan recibido la autorización por sus respectivos cabildos de los ayuntamientos de sus Municipios al cual pertenecen geográficamente, para ejercer el presupuesto directo;
- VI. **Cuenta Bancaria:** Cuenta Bancaria oficial productiva, aperturada con una institución bancaria con razón social en México, debidamente autorizada por las autoridades competentes, para la recepción y administración de los recursos de las Participaciones Federales (Ramo 28), y Estatales, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas FEIEF y Aportaciones Federales (Ramo 33);
- VII. **Municipios:** Las entidades políticas y sociales del Estado de Michoacán de Ocampo, investidas de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno, representadas por su Gobierno Municipal, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Días Hábiles:** Los días hábiles que se marquen en el calendario oficial de labores del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IX. **FAISM:** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- X. **FEIEF:** Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas;
- XI. **FORTAMUN DF:** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

- XII. **IEM:** Instituto Electoral de Michoacán;
- XIII. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la notificación de alta, baja y ratificación de las cuentas bancarias por parte de los Municipios y Comunidades Indígenas con presupuesto directo del Estado de Michoacán de Ocampo, para la recepción de Recursos de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal;
- XIV. **Presidente:** Presidente (a) Municipal;
- XV. **Presupuesto Estatal:** Al presupuesto de egresos anual autorizado por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XVI. **Presupuesto Federal:** Al presupuesto de egresos anual autorizado por la Cámara de Diputados Federal;
- XVII. **Recursos Financieros:** Los recursos provenientes de las Participaciones Federales (Ramo 28), y Estatales, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Aportaciones Federales (Ramo 33) que les corresponden a los Municipios y Comunidades, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- XIX. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. **SHCP:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XXI. **SPEI:** Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios; y,
- XXII. **Tesorero:** El Tesorero Municipal, o persona de la Comunidad que funja como tal, u Homólogo, en este último caso.

CAPÍTULO II

De la Notificación de las Cuentas Bancarias Productivas Receptoras

ARTÍCULO 4. La notificación de altas, bajas, y ratificación de las cuentas bancarias para la recepción de las transferencias electrónicas de los Recursos Financieros, deberán ser informadas a más tardar el día 2 del mes enero de cada ejercicio fiscal a la Secretaría, en atención a la Dirección de Operación Financiera.

ARTÍCULO 5. Las cuentas bancarias deberán ser específicas por cada uno de los siguientes recursos o fondos:

- I. Participaciones en Ingresos Federales (Ramo 28), y Estatales, e Incentivos derivados de la colaboración Fiscal;
- II. El FEIEF, donde en este caso, puede ser la misma cuenta bancaria en la cual se reciben los Recursos Financieros señalados en el numeral anterior;

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISM); y,
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN).

Para el caso del numeral III y IV, además de ser cuentas bancarias específicas por cada fondo, deberán ser cuentas bancarias por cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO III

De los requisitos para la integración del expediente del alta de las Cuentas Bancarias a notificar

ARTÍCULO 6. La solicitud de alta de las cuentas bancarias deberá de acompañarse con la información y/o documentación soporte, siguiente:

- I. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el SAT de la SHCP;
- II. Copia de identificación y nombramiento o instrumento jurídico, que lo acredita como funcionario facultado para certificar, para el caso de Municipios;
- III. Copia del nombramiento e identificación oficial del/la Tesorero/a. Copia del acta constitutiva para el caso de las Comunidades;
- IV. Copia de identificación oficial del (os) representante (s) legal(es), para el caso de las Comunidades;
- V. Copia de la constancia de mayoría y validez de la elección del Ayuntamiento del municipio expedida por el IEM;
- VI. Oficio original firmado por el Presidente y/o Tesorero municipal, o para el caso de la Comunidad, el representante legal y/o Tesorero u Homologo, o persona competente, notificando bajo protesta de decir verdad la información correspondiente a las nuevas cuentas bancarias que se darán de alta ante la Secretaría, para el ejercicio fiscal correspondiente. (Ver Anexo 1);
- VII. Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias debidamente certificados, con todos los anexos correspondientes, y la tarjeta de firmas debidamente firmado por las partes;
- VIII. Carta original de confirmación de datos de las cuentas bancarias expedidas por funcionario de la institución bancaria; y,
- IX. Domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico del municipio o Comunidad para efectos de recibir y dar respuesta, de notificaciones de esta Secretaría, en relación al trámite de la cuenta bancaria, comprobaciones, y en general para el cumplimiento de estos Lineamientos.

En el caso de copias, deberán estar debidamente certificadas por

funcionario facultado del municipio y/o ante notario, y en el caso de Comunidades indígenas en copias certificadas por notario.

ARTÍCULO 7. La carta de confirmación que se refiere en numeral VIII. del artículo anterior, deberá contar como mínimo con los siguientes datos:

- I. Número de Sucursal y Cuenta;
- II. CLABE Interbancaria;
- III. Tipo de Cuenta, especificando obligatoriamente que es productiva;
- IV. Fecha de Apertura de la cuenta;
- V. Moneda; y,
- VI. Nombres de los servidores públicos facultados o autorizados para girar instrucciones sobre la cuenta bancaria.

ARTÍCULO 8. Las solicitudes de alta de las cuentas bancarias, que no presenten la información y/o documentación completa, así como que no tengan las características señaladas en el presente CAPÍTULO, no serán aceptadas por la Secretaría para la transferencia del recurso correspondiente, contando la Secretaría con 3 días hábiles para notificar los errores o inconsistencias del trámite y sus requisitos a los municipios y comunidades, debiendo ser corregidas para nuevamente efectuar el trámite correspondiente de alta ante la Secretaría.

CAPÍTULO IV

De la baja de las Cuentas Bancarias Receptoras

ARTÍCULO 9. La solicitud de baja de las cuentas bancarias, se efectuará ante la Secretaría, 5 días hábiles antes de los acuerdos correspondientes, a través de oficio original firmado por el Presidente y/o Tesorero municipal, o para el caso de la Comunidad, el representante legal y/o Tesorero u Homologo, o persona competente, notificando, bajo protesta de decir verdad, la información y datos correspondientes a la cuenta bancaria que se dará de baja, y especificando los motivos, justificación o causas de tal solicitud de baja (Ver Anexo 2).

CAPÍTULO V

De la ratificación de las Cuentas Bancarias Receptoras

ARTÍCULO 10. La ratificación de las cuentas bancarias será aplicable exclusivamente a las Participaciones Federales (Ramo 28), y Estatales, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, o en su caso, el FEIEF; siendo notificada mediante oficio original firmado por el Presidente y/o Tesorero municipal, o para el caso de la Comunidad, el representante legal y/o Tesorero u Homologo, o persona competente, notificando, bajo protesta de decir verdad, la información y datos correspondientes a la cuenta bancaria que será objeto de ratificación, a más tardar el día 2 del mes de enero de cada ejercicio fiscal, dirigido al titular de la Secretaría, en atención a la Dirección de Operación Financiera, (Ver Anexo 3).

ARTÍCULO 11. El oficio de ratificación de cuenta bancaria que se menciona en el artículo anterior, deberá contar con la información y/o documentación siguiente:

- I. Número de cuenta bancaria;
- II. Copia certificada del nombramiento e identificación oficial del funcionario municipal que firma el oficio, o en el caso de Comunidades, copia certificada de identificación oficial de persona de la Comunidad quien firma el oficio;
- III. CLABE interbancaria;
- IV. Firmantes autorizados para al manejo de la cuenta en el ejercicio fiscal vigente que corresponda; y,
- V. Carta original de confirmación de datos original de las cuentas bancarias expedidas por la institución bancaria.

CAPÍTULO VI

De las modificaciones de las cuentas bancarias y las excepciones

ARTÍCULO 12. Cualquier modificación ante la Secretaría realizada por los Municipios y Comunidades a las Cuentas Bancarias receptoras de los Recursos Financieros debido a las excepciones del artículo siguiente, deberán informarlo a la Dirección de Operación Financiera de la Secretaría de Finanzas y Administración, y dando trámite como si fuera una alta de nueva cuenta bancaria, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 10 de estos Lineamientos, mediante oficio original firmado por el servidor público competente municipal o de la Comunidad, respectivamente, notificando bajo protesta de decir verdad la información y datos correspondientes a la cuenta bancaria que serán objeto de modificación, exponiendo la justificación y presentando la solicitud en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha programada de su próxima ministración de conformidad a los acuerdos que se emitan para dar a conocer, entre otros, la distribución y calendario de entrega de las Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales, así como los acuerdos para las Aportaciones Federales, que disponen los artículos 10, 17 y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La presentación de la solicitud de modificación ante la Secretaría fuera del plazo señalado en el párrafo anterior, exime de responsabilidad a la Secretaría de una falta de transferencia, o fuera del calendario establecido para la ministración de los Recursos Financieros a los Municipios y/o Comunidades.

ARTÍCULO 13. Las excepciones, para efectuar modificaciones en las cuentas bancarias que fueron previamente dadas de alta y/o ratificadas en un año fiscal en curso, solo serán en las siguientes situaciones:

- I. Cuando las cuentas bancarias se encuentren embargadas;
- II. Cuando sea una nueva administración de Ayuntamiento Municipal, y por cambio de concejos de Comunidades, o por mandato de sus asambleas generales de estas últimas; y,

- III. Por mandato judicial, o por causa de fuerza mayor que pueda generar una afectación financiera grave al municipio o la Comunidad.

CAPÍTULO VII

De las características, función de las Cuentas Bancarias, y obligaciones de Municipios y Comunidades de entrega del CFDI a la Secretaría

ARTÍCULO 14. Las Cuentas Bancarias deberán tener las siguientes características:

- I. Ser productivas, es decir deben de generar rendimientos financieros, y específicas para la ministración de los Fondos que se señalan en el artículo 6 de los presentes Lineamientos; y,
- II. Mancomunadas, por lo menos el Presidente Municipal y Tesorero para el caso de los Municipios, y en el caso de las Comunidades, el Representante Legal y el representante del consejo que funja como Tesorero(a), o el Representante Legal y el encargado de administrar y/o vigilar los Recursos Financieros designado para tal efecto por la Comunidad.

ARTÍCULO 15. Las cuentas serán exclusivamente para la recepción, inversión, administración y control de cada Fondo que integran los Recursos Financieros, o en su caso, el pago con los mismos.

ARTÍCULO 16. Queda prohibido, en el caso de las Aportaciones Federales (Ramo 33), que son los recursos del FAISMDF y FORTAMUNDF, la mezcla de recursos en las cuentas bancarias específicas de estos, de distintos fondos, y de distintos ejercicios fiscales, por lo tanto, deberán ser cuentas bancarias por fondo y por Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO VIII

De las Comprobaciones de los Recursos Financieros Transferidos.

ARTÍCULO 17. Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas que aplican a la administración de cada fondo de los Recursos Financieros, y a la transparencia y control de los mismos, es necesario que la Secretaría, los Municipios y las Comunidades cumplan con la documentación, según les corresponda, siguiente:

- I. El oficio de liquidación y SPEI otorgado por la Secretaría, serán remitidos a más tardar 5 días hábiles después de la transferencia del Recurso Financiero que corresponda a los Municipios y Comunidades;
- II. El municipio o Comunidad deberá generar el CFDI de acuerdo al oficio de liquidación y al SPEI, transferido por la Secretaría;
- III. El oficio de liquidación, SPEI y factura deberán ser firmadas y selladas por el presidente o tesorero, en caso de las Comunidades el representante legal, Tesorero u homólogos;

- IV. Se deberán de escanear los documentos antes mencionados por fondo y ministración de los Recursos Financieros, los cuales deberán ser remitidos por medios electrónicos, al correo electrónico que les indique la Secretaría por conducto de la Dirección de Operación Financiera, 5 días hábiles después de la recepción del oficio de liquidación y el SPEI que se señalan en el numeral I; y,
- V. Al inicio de cada mes, se deberá entregar en físico el periodo anterior de la información mencionada en el inciso IV a esta Secretaría, por conducto de la Dirección de Operación Financiera.

ARTÍCULO 18. El recurso ministrado deberá ser aplicado de acuerdo con las reglas de operación de cada fondo o ramo, con el fin de que el recurso se maneje de manera transparente.

ARTÍCULO 19. El presupuesto aprobado a los Municipios, incluye el porcentaje asignado a las Comunidades indígenas que reciben recurso directo, en virtud de la autorización otorgada por el Cabildo del Ayuntamiento del municipio correspondiente, y notificada a la Secretaría.

CAPÍTULO IX

De la Interpretación y Principios Aplicables.

ARTÍCULO 20. La interpretación de los presentes Lineamientos, corresponde a la Secretaría, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

ARTÍCULO 21. Corresponde a los servidores municipales, y de las Comunidades, en su carácter de ejecutores y operadores de los Recursos Financieros transferidos a las cuentas bancarias por parte de la Secretaría, el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y equidad, así como de la veracidad de la información y /o documentación de las cuentas bancarias, que entreguen a la Secretaría para efecto de llevar a cabo los tramites objeto de los presentes Lineamientos.

ARTÍCULO 22. Los municipios y las comunidades en su carácter de instancias ejecutoras de los Recursos Financieros, asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras, de fiscalización de uso y destino, y de cualquier otro tipo, relacionadas con los Recursos Financieros recibidos.

ARTÍCULO 23. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, los Municipios y Comunidades, según corresponda, deberán incluir en su cuenta pública y en los informes trimestrales sobre el ejercicio del gasto público que presenten, la información relativa a las cuentas bancarias, así como a la aplicación de los Recursos Financieros transferidos por la Secretaría.

ARTÍCULO 24. Para efectos de los presentes Lineamientos, todos los trámites con la Secretaría deben gestionarse directamente entre el Presidente y/o Tesorero, sin intermediación de terceros.

ARTÍCULO 25. Cualquier conducta, acto u omisión que derive en afectaciones a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o de las Comunidades, será sancionada de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas de Michoacán y demás que apliquen por la autoridad competente.

TRANSITORIOS

Primero. Los Lineamientos entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, dispondrá lo necesario para el cumplimiento, difusión en su página de internet oficial e implementación de los presentes Lineamientos.

A T E N T A M E N T E

LUIS NAVARRO GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

(Firmado)

ALFONSO RODRIGO CID DE LA TORRE

SUBSECRETARIO DE EGRESOS

(Firmado)

JOSUÉ ADRIÁN ORTIZ CALDERÓN

DIRECTOR DE OPERACIÓN FINANCIERA

(Firmado)

COPIA

ANEXO 1. De la notificación del alta de las Cuentas Bancarias Productivas Receptoras.

AYUNTAMIENTO - COMUNIDAD: XXXX
 EXPEDIENTE: XXXX
 OFICIO: XXXX
 (MPIO) MICHOACÁN, A 02 DE ENERO DEL XXXX

(NOMBRE DEL/LA SECRETARIO/A)
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 PRESENTE

Atención:
 Dirección de Operación Financiera
 (Nombre del/la directora/a)

Quienes suscriben los CC. (Nombres) Presidente y/o Tesorero del municipio, o (Nombres), Representante Legal y/o Tesorero u Homologo, o persona competente de la Comunidad de XXX, por medio de la presente, con base a lo dispuesto en el Artículo 7 de los Lineamientos para la notificación de alta, baja y ratificación de las cuentas bancarias por parte de los Municipios y Comunidades con presupuesto directo del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para la recepción y control de los Municipios y Comunidades indígenas con autogobierno, de los recursos provenientes de las Participaciones Estatales, y Federales (Ramo 28), Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Aportaciones Federales (Ramo 33) ("los Lineamientos"), nos dirigimos a Usted de la manera más atenta, para efecto de notificar, bajo protesta de decir verdad, las cuentas bancarias productivas, para realizar por parte de esa Secretaría, las transferencias de los Recursos Financieros que señalan los Lineamientos, para el ejercicio fiscal (xxxx) que nos corresponden, las cuales detallo a continuación:

1. **PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28), Y ESTATALES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, Y (EN SU CASO), EL FEIEF.**

INSTITUCION BANCARIA	
NUMERO DE CUENTA	
NUMERO DE CUENTA CLABE	
DESTINO DE LA CUENTA	

2. **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISM - FONDO III).**

INSTITUCION BANCARIA	
NUMERO DE CUENTA	
NUMERO DE CUENTA CLABE	
DESTINO DE LA CUENTA	

3. **FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN - FONDO IV).**

INSTITUCION BANCARIA	
NUMERO DE CUENTA	
NUMERO DE CUENTA CLABE	
DESTINO DE LA CUENTA	

Informado para efecto de enviar notificaciones con respecto al presente, lo medios de contacto siguientes:

Domicilio:

Número telefónico:

Correo electrónico:

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Presidente Municipal y/o
 (Representante Legal de la Comunidad)

y/o

Tesorero Municipal
 (Tesorero u Homólogo, o persona competente de la Comunidad)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANEXO 2. De la notificación de baja de las Cuentas Bancarias Receptoras.

AYUNTAMIENTO - COMUNIDAD: XXXX
EXPEDIENTE: XXXX
OFICIO: XXXX
(MPIO) MICHOACÁN, A (DIA) DE (MES) DEL (AÑO)

(NOMBRE DEL/LA SECRETARIO/A)
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Atención:
Dirección de Operación Financiera
(Nombre del/la directora/a)

Quienes suscriben los CC. (Nombres) Presidente y/o Tesorero del municipio, o (Nombres), Representante Legal y/o Tesorero u Homologo, o persona competente de la Comunidad de XXX, con base a lo dispuesto en el Artículo 9 de los Lineamientos para la notificación de alta, baja y ratificación de las cuentas bancarias por parte de los Municipios y Comunidades con presupuesto directo del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para la recepción y control de los Municipios y Comunidades indígenas con autogobierno, de los recursos provenientes de las Participaciones Estatales, y Federales (Ramo 28), Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Aportaciones Federales (Ramo 33) ("los Lineamientos"), por medio de la presente nos dirigimos a Usted de la manera más atenta para cancelar la/las cuenta/s bancaria/s, en virtud de la justificación, causas o motivos siguientes; (explicar los motivos de cancelación), la/s cual/es, bajo protesta de decir verdad, detallo a continuación:

(De acuerdo al caso que corresponda)

1. PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28), Y ESTATALES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, Y (EN SU CASO) EL FEIEF.

Table with 2 columns and 4 rows: INSTITUCION BANCARIA, NUMERO DE CUENTA, NUMERO DE CUENTA CLABE, DESTINO DE LA CUENTA

2. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO III).

Table with 2 columns and 4 rows: INSTITUCION BANCARIA, NUMERO DE CUENTA, NUMERO DE CUENTA CLABE, DESTINO DE LA CUENTA

3. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV).

Table with 2 columns and 4 rows: INSTITUCION BANCARIA, NUMERO DE CUENTA, NUMERO DE CUENTA CLABE, DESTINO DE LA CUENTA

Informado para efecto de enviar notificaciones con respecto al presente, lo medios de contacto siguientes:

Domicilio:

Número telefónico:

Correo electrónico:

Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Presidente Municipal y/o
(Representante Legal de la Comunidad)

y/o

Tesorero Municipal
(Tesorero u Homólogo, o persona competente de la Comunidad)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANEXO 3. De la notificación de la ratificación de la Cuenta Bancaria Receptora.

AYUNTAMIENTO - COMUNIDAD: XXXX
 EXPEDIENTE: XXXX
 OFICIO: XXXX
 (MPIO) MICHOACÁN, A 02 DE ENERO DEL (AÑO)

(NOMBRE DEL/LA SECRETARIO/A)
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
 PRESENTE

Atención:
 Dirección de Operación Financiera
 (Nombre del/la directora/a)

Quienes suscriben los CC. (Nombres) Presidente y/o Tesorero del municipio, o (Nombres), Representante Legal y/o Tesorero u Homologo, o persona competente de la Comunidad de XXX, con base a lo dispuesto en el Artículo 10 de los Lineamientos para la notificación de alta, baja y ratificación de las cuentas bancarias por parte de los Municipios y Comunidades con presupuesto directo del Estado de Michoacán de Ocampo, ante la Secretaría de Finanzas y Administración, para la recepción y control de los Municipios y Comunidades indígenas con autogobierno, de los recursos provenientes de las Participaciones Estatales, y Federales (Ramo 28), Incentivos derivados de la colaboración fiscal, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) y Aportaciones Federales (Ramo 33) ("los Lineamientos"), por medio de la presente nos dirigimos a Usted de la manera más atenta para, bajo protesta de decir verdad, ratificar la cuenta bancaria para realizar las transferencias por parte de esa Secretaría, de las Participaciones en Ingresos Federales (Ramo 28), y Estatales, Incentivos derivados de la colaboración fiscal, y (de ser el caso) el FEIEF, para el ejercicio fiscal (xxxx), la cual detallo a continuación:

1. PARTICIPACIONES FEDERALES (RAMO 28), Y ESTATALES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, Y (DE SER EL CASO), EL FEIEF.

INSTITUCION BANCARIA	
NUMERO DE CUENTA	
NUMERO DE CUENTA CLABE	
DESTINO DE LA CUENTA	

Informado para efecto de enviar notificaciones con respecto al presente, lo medios de contacto siguientes:

Domicilio:

Número telefónico:

Correo electrónico:

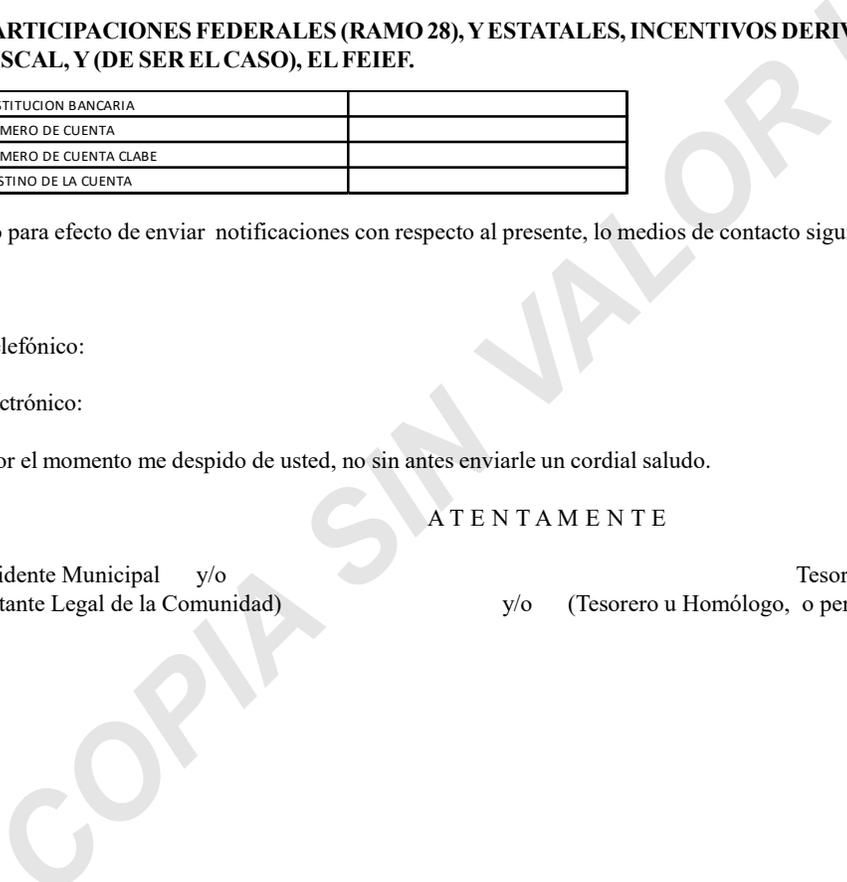
Sin más por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Presidente Municipal y/o
 (Representante Legal de la Comunidad)

Tesorero Municipal
 y/o (Tesorero u Homólogo, o persona competente de la Comunidad)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL